



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 03 JUL 2004

VISTO: La acusación formulada por la Vocalía de Auditoría en Expte. N° 137/02 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA 35.800 M3 ROCA - MUN. USHUAIA", y

CONSIDERANDO:

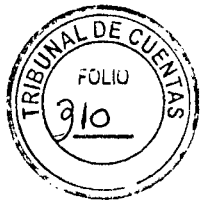
Que la misma se efectúa en razón de imputársele a los Inspectores de Obra la responsabilidad de haber suscripto las actas de medición, actas de recepción provisoria y definitiva de las obras en cuestión y al Secretario de Obras y Servicios Públicos por la conducta negligente omisiva que permitió efectuar pagos sin que conste acreditada la contraprestación, según lo exige la normativa vigente;

Que de la investigación preliminar llevada a cabo, surge que la responsabilidad a la que se hace referencia en el Punto IV A y B.- DE LOS RESPONSABLES de la acusación recae en los Inspectores de Obra, por su actuar negligente, en forma solidaria con el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos, conforme al siguiente detalle:

1. **Don Héctor Oscar ERRAMUSPE**, por su intervención en los Exptes. 6187/00 y 7281/00, originarios de la Municipalidad de Ushuaia, por la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 58/100 (\$ 66.424,58) y PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL SIETE CON 22/100 (\$ 172.007,22), respectivamente, o lo que en mas o menos resulte de las probanzas del juicio.
2. **Don Bartolomé Marcelo MOREYRA**, por su intervención en el Expte. N° 2695/01 originario de la Municipalidad de Ushuaia, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO CON 03/100 (\$ 36.035,03), o lo que en mas o menos resulte de las probanzas del juicio.
3. **Don Martín Ariel MOREYRA**, por su intervención en el Expte. N° 3776/00 por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 90/100 (\$ 25.472,90), o en lo que en mas o menos resulte de las probanzas del juicio.
4. **Don Mariano POMBO**, por su intervención en los expedientes originarios de la Municipalidad de Ushuaia N° 3776/00, 6187/00, 7281/00 y 2695/01, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 97/100 (\$ 299.936,97), o lo que en mas o menos resulte de las probanzas del juicio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Que de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50, en su Artículo 48°: “La responsabilidad civil de los estipendiarios, será establecida por el Juicio Administrativo de Responsabilidad ...”;

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, corresponde iniciar el pertinente Juicio de Responsabilidad en contra de los nombrados, ordenando el traslado de la Acusación, de conformidad a lo establecido por los Artículos 27° y siguientes de la Ley del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE

ARTICULO 1°: DISPONER la iniciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad en contra de los Sres. Héctor Oscar ERRAMUSPE, Bartolomé Marcelo MOREYRA, Martín Ariel MOREYRA y Mariano POMBO, conforme la Acusación formulada por la Vocalía de Auditoría.

ARTICULO 2°: CORRER traslado de la Acusación formulada a los estipendiarios responsables por el término de DIEZ (10) días, con copia certificada de la misma y de la documentación mas relevante, haciéndoles saber que podrán tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio la restante, en la sede del Tribunal de Cuentas, sito en calle Piedrabuena N° 220 de la Ciudad de Ushuaia, supuesto en el cual contará con un plazo adicional de CINCO (5) días para producir su defensa.

ARTICULO 3°: HACER conocer a los nombrados en Artículo 1° que deberán constituir domicilio en la Ciudad de Ushuaia, ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentare valerse, agregando la documental o indicando el lugar donde se encontrare, si no estuviere en poder de las partes.

ARTICULO 4°: HACER saber a los acusados la conformación de la Vocalía Legal para el presente juicio, la cual estará integrada por los Vocales Dr. Rubén Oscar Herrera y CPN Claudio Alberto Ricciuti.

ARTICULO 5°: REGISTRAR, notificar a los nombrados en Artículo 1°, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 118 / 2004 V.L.**

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia